

Punto núm. 7/2.- Sesión ordinaria del Pleno de 08-04-2008.- Estatutos y Reglamentos: Aprobación inicial del Reglamento de la Escuela Provincial de Extinción de Incendios y Protección Civil de Málaga.

Conocido el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Servicios Intermunicipales, en la sesión celebrada el día 25 de marzo de 2008, relativo a la Escuela Provincial de Extinción de Incendios y Protección Civil de Málaga, creada por el Pleno de esta Corporación en sesión del 8 de marzo de 2005 al punto 7/1 de su orden del día, y resultando que se propone la aprobación inicial de un Reglamento que regule el funcionamiento interno de dicha Escuela, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículos, 4, 33 y 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, 28 y ss. del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, así como el expediente confeccionado al efecto, en el que constan informes, del Jefe de la Unidad Administrativa que lo tramita, de la Asesoría Jurídica, y del Secretario, el Pleno de la Corporación por unanimidad formada por los veinticinco diputados presentes de los treinta y uno que de hecho y derecho componen la Corporación, acuerda:

a) Aprobar inicialmente el Reglamento de la Escuela Provincial de Extinción de Incendios y Protección Civil de Málaga, cuyo texto íntegro es el siguiente:

“Reglamento de la Escuela Provincial de Extinción de Incendios y Protección Civil de Málaga”

Título 1

Capítulo Primero

Artículo 1.- Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento interno de la Escuela Provincial de Extinción de Incendios y Protección Civil de Málaga.

Artículo 2.- Finalidad de la Escuela.

La Escuela Provincial de Extinción de Incendios y Protección Civil, dependiente del Área de Servicios Intermunicipales de la Diputación Provincia de Málaga, tiene los siguientes objetivos:

- 1.- La formación y perfeccionamiento del personal de prevención y extinción de incendios y salvamentos, dependiente de la Diputación Provincial de Málaga y de las restantes Administraciones Públicas de la Provincia.
- 2.- Proporcionar al personal de protección civil los conocimientos teórico – prácticos imprescindibles para el cumplimiento de las funciones relacionadas con la protección civil.
- 3.- La formación y entrenamiento de mandos y personal de los diferentes servicios y organizaciones, implicados en la protección de personas y bienes, en caso de emergencia, en particular los servicios de extinción de incendios y salvamentos y servicios sanitarios.
- 4.- La organización y desarrollo periódico de actividades, tales como ciclos de conferencias y coloquios, sobre temas relacionados con la prevención y extinción de

incendios y protección civil, destinado no solo al propio personal del Cuerpo de Bomberos, sino también de divulgación general.

5.- Proponer a la Corporación la celebración de convenios de colaboración, intercambio, y estudio, con otros Organismos e Instituciones en materia de formación.

6.- Desarrollo de una cultura preventiva, en el ámbito de la seguridad a la ciudadanía malagueña.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

La presente normativa es de aplicación:

- Al personal de la plantilla de la Diputación Provincial de Málaga, destinado en la Escuela.
- Al profesorado de la Escuela.
- Al alumnado de las actividades programadas por la Escuela.
- Al personal al servicio de la Escuela, cualquiera que sea su vinculación.

Título 2

Capítulo Primero (De la Organización Interna)

Artículo 4.-

Para el desarrollo de las competencias que les son propias, la Escuela estará integrada por los siguientes órganos:

- a) Órganos de Dirección:
 - Director / Directora de la Escuela.
 - Coordinadores / Coordinadoras de la Escuela.
- b) Órganos de Enseñanza:
 - Profesores / profesoras.
 - Monitores / monitoras.
- c) Órganos Auxiliares:
 - Gabinete psicopedagógico.
 - Fondo bibliográfico y documental.
 - Unidad de Administración.

Órganos de Dirección

Artículo 5.- Director/Directora de la Escuela.

El Director/Directora de la Escuela Provincial de Extinción de Incendios y Protección Civil de Málaga, será nombrado por el Presidente de la Diputación Provincial de Málaga, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar y proponer al Diputado – Delegado del Área, para su aprobación por el Órgano competente de la Diputación, el Plan Anual de Formación.
- b) Elaborar y proponer al Diputado Delegado del Área, para su aprobación por el Órgano competente, la aprobación de los diferentes programas de actividades, en desarrollo del Plan General.
- c) Elevar, para su aprobación, por el Diputado – Delegado del Área, la propuesta del nombramiento del profesorado, así como la baja de los mismos.
- d) Formular propuesta de baja de los alumnos.

- e) Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Escuela.
- f) Dirigir e inspeccionar todas las actividades de la Escuela.
- g) Formular cuantas propuestas estime necesarias para el desarrollo de las competencias propias de la Escuela Provincial de Extinción de Incendios y Protección Civil de Málaga.
- h) Mantener contacto permanente con la ESPA.
- i) Todas aquellas funciones que no recogidas por el presente Reglamento, les sean atribuidas por el Diputado – Delegado del Área.

Artículo 6.- Coordinadores/Coordinadoras de la Escuela.

Los coordinadores de la Escuela Provincial de Extinción de Incendios y Protección Civil de Málaga, serán nombrados por el Presidente de la Diputación Provincial de Málaga, y les corresponderán las siguientes funciones:

- a) Desarrollar las directrices marcadas por la Dirección de la Escuela, coordinando las propuestas de programas y contenidos de las Áreas que le competan.
- b) Formular propuestas al Director / Directora, sobre las necesidades de adquisición de material didáctico, y las necesidades del profesorado.
- c) Efectuar el seguimiento de la marcha académica de los alumnos, dando cuenta de las incidencias a la Dirección.
- d) Planificar y coordinar las distintas Áreas de conocimiento asignadas, así como la evaluación de los alumnos.
- e) Canalizar las relaciones docentes del alumnado y del profesorado con la Escuela.
- f) Mantener contacto continuo con las Agrupaciones de Protección Civil.
- g) Proponer a la Dirección los planes de estudios, cursos, en colaboración con la ESPA.
- h) Aquellas funciones que no recogidas por el presente Reglamento, les sean atribuidas por el Diputado – Delegado del Área o por la Dirección de la Escuela.

Órganos de Enseñanza

Artículo 7.- Profesores/profesoras: Tipología del Profesorado.

El profesorado de la Escuela, estará encuadrado en uno de los siguientes grupos:

- 1.- Profesorado/monitores/as internos/as.
- 2.- Profesorado/monitores/as externos/as.

Tendrá la condición de profesorado y monitores/as internos/as, los que pertenezcan a la plantilla de la Excelentísima Diputación Provincial de Málaga.

Se considera profesorado externo, aquellos profesores/as y monitores/as, ajenos/as a la Plantilla de la Diputación Provincial de Málaga.

Artículo 8.- Vinculación del profesorado.

El profesorado interno puede estar vinculado a la Escuela de la siguiente forma:

- 1. A tiempo completo, con dedicación exclusiva a las actividades docentes de la Escuela.
- 2. Como profesor/a colaborador/a, exclusivamente para aquellas actividades para las que ha sido nombrado/a, y por el tiempo asignado para su desarrollo.

El profesorado externo estará vinculado a la Escuela Provincial de Extinción de Incendios y Protección Civil de Málaga como profesor colaborador, exclusivamente para aquellas actividades para las que ha sido nombrado, y por el tiempo asignado para su desarrollo.

Artículo 9.- Contraprestaciones económicas del profesorado.

Los profesores/as de la Escuela Provincial de Extinción de Incendios y Protección Civil de Málaga, a excepción del Interno vinculado a tiempo completo, serán compensados/as económicamente, en las cantidades que se determina por la Diputación Provincial de Málaga. Estas compensaciones se devengarán por horas de clase impartidas, de acuerdo con los baremos aprobados al efecto.

Artículo 10.- Criterios de selección del profesorado.

Los criterios para seleccionar al profesorado colaborador serán:

- a) Mejor currículum académico y profesional.
- b) Mayor experiencia docente, especialmente la referida a la formación en materias relacionadas con la prevención y extinción de incendios, salvamentos y protección civil.
- c) Disponibilidad para adaptarse a las necesidades espacio – temporales de las actividades formativas programadas por la Escuela Provincial de Extinción de Incendios y Protección Civil de Málaga.
- d) Mayor adecuación del proyecto formativo presentado a los requerimientos y programación de la Escuela Provincial de Extinción de Incendios y Protección Civil de Málaga.
- e) La pertenencia a los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Protección Civil de la Diputación Provincial de Málaga, o de los Consorcios de Extinción de Incendios de los que forme parte esta.
- f) La aportación de materiales didácticos curriculares para su empleo en las acciones formativas a impartir, así como la cesión de los derechos de edición a favor de la Escuela Provincial de Extinción de Incendios y Protección Civil de Málaga, que sobre dichos materiales pudiera tener el profesor.

Artículo 11.- Nombramiento del profesorado.

La inclusión en el listado de profesores no crea vínculo entre los inscritos y la Diputación Provincial de Málaga, ni genera derecho alguno, produciéndose únicamente estos en el supuesto de la prestación efectiva de la colaboración, conforme a los procedimientos habilitados por la Escuela Provincial de Extinción de Incendios y Protección Civil de Málaga a estos efectos.

La Escuela en función de las necesidades de profesorado que surjan y la adecuación y disponibilidad de los colaboradores a la actividad de que se trate en cada momento, procederá a comunicar el nombramiento de los que considere más adecuados para el desarrollo de la actividad formativa.

La Escuela puede requerir al profesor seleccionado para que aporte la documentación acreditativa de los datos y méritos alegados.

Artículo 12.- Funciones del Profesorado.

Son funciones específicas de los/as profesores/as:

Sin detrimento de lo recogido en otros capítulos que les sean de aplicación, las siguientes:

- a) Impartir sus clases, observando los calendarios, horarios, programas, contenidos, metodología, y forma de evaluación, indicados por los/as coordinadores/as.
- b) Comunicar cuántas incidencias tengan lugar en el desarrollo de sus clases a los mencionados responsables.

- c) Asistir a las reuniones a las que sean convocados/as, por los órganos de dirección de la Escuela.
- d) Comunicar, con la mayor antelación, su imposibilidad de asistencia a la clase, para efectuar la correspondiente sustitución.
- e) Aportar, con la antelación que la Escuela indique, el material didáctico relacionado con las materias que ha de impartir, así como supervisar la disponibilidad de los medios y materiales necesarios para el adecuado desarrollo de dichas materias.

El incumplimiento de las normas de este Reglamento, podrá suponer la baja como profesor/a por decisión del/a Diputado/a del Área de Servicios Intermunicipales, a propuesta de la Dirección de la Escuela.

Artículo 13.- Incumplimiento del Profesorado.

Se considera grave incumplimiento de lo preceptuado en este Reglamento, por parte del profesorado:

1. El incumplimiento de las funciones señaladas en el artículo anterior.
2. La falta de asistencia injustificada a varias clases.
3. El trato irrespetuoso hacia el alumnado y el personal de la Escuela.
4. La notable falta de rendimiento que afecte al desarrollo de la actividad académica.
5. Cualquier conducta que pueda ocasionar una perturbación grave de la actividad académica o afectar gravemente a la imagen de la Escuela.

Artículo 14.- Funciones de los/as monitores/as.

Los/as monitores/as tienen la consideración de auxiliares del profesorado, que colaboran con estos en el desarrollo de las funciones docentes, complementando la formación de los alumnos, fundamentalmente práctica, siguiendo las instrucciones de los/las profesores/as titulares.

Les será de aplicación todo lo recogido en el presente Reglamento, en referencia al profesorado, en cuanto a derechos, deberes y obligaciones, siempre referido a su ámbito de funciones.

Artículo 15.- Derechos sobre el material utilizado para la impartición de las clases.

Salvo declaración expresa del profesorado, se entiende que la edición del material suministrado por éstos para la actividad docente, pertenecerá a la Diputación de Málaga.

Por otra parte, dicho material, una vez entregado a la Escuela, podrá ser utilizado por la misma, para la impartición de sucesivas ediciones de la misma actividad formativa, sin que, necesariamente, esta formación sea impartida por el profesor colaborador que aportó el material formativo.

La escuela podrá registrar a su nombre dicho material, así como liquidar los precios públicos previstos para su venta.

Órganos Auxiliares

Artículo 16.- Concepto.

Tienen la consideración de Órganos Auxiliares, aquellos que no imparten directamente la enseñanza, ni intervienen en su desarrollo, pero que sirven de apoyo a la misma, elaborando y asesorando a los Órganos de Enseñanza.

Artículo 17.- Gabinete Psicopedagógico.

El Gabinete Psicopedagógico aportará los criterios didácticos básicos para la planificación y desarrollo de la enseñanza, así como para la evaluación de actividades académicas.

Entre sus funciones, se encuentran las siguientes:

- a) Orientar sobre los criterios didácticos a tener en cuenta en la elaboración de planificaciones, en el desarrollo de las actividades de enseñanza, y en los sistemas de evaluación de los alumnos.
- b) Asesorar a los/as Coordinadores/as, en su labor tutorial, con especial atención al diagnóstico de problemas de aprendizaje, adaptación, e integración de los alumnos y tratamiento de los mismos.
- c) Evaluar la función docente del profesorado, colaborando con ellos en la ejecución de técnicas metodológicas, elaboración de material didáctico, y técnica de evaluación de su propia actividad.
- d) Asesorar en la adquisición y utilización de material didáctico, y, en general, de cuantos recursos de ayuda pedagógica estimen oportuno.

Artículo 18.- Fondo Bibliográfico y Documental.

El fondo bibliográfico y documental, bajo la dependencia inmediata de la Dirección de la Escuela, tendrá en depósito los libros, textos y documentos de interés, para las actividades formativas de la Escuela.

Se nombrará un/a responsable del mismo, dedicado/a al archivo y custodia, que facilitará su uso a las personas autorizadas, según las normas de funcionamiento que se determinen.

Artículo 19.- Unidad de Administración.

La Unidad de Administración, tendrá, bajo la dependencia de la Dirección de la Escuela, las siguientes funciones:

1. Realizar las labores administrativas de mecanografía y tratamiento de textos.
2. Tramitación, registro y archivo de la correspondencia, informes, certificados, expedientes de los cursos, y otras actividades de la Escuela.
3. Elaboración, mantenimiento y gestión de los sistemas y programas informáticos que se requieran, para el desarrollo de las funciones que la Escuela tenga encomendada.
4. Mantener actualizados los ficheros de alumnado y profesorado.
5. Controlar los cuadrantes referentes al régimen de asistencia de profesores y alumnos.
6. Realizar las tareas administrativas que requieran el desarrollo de las actividades de la Escuela.
7. Recepción y traslado de documentos y escritos.
8. Informar sobre las actividades docentes de la Escuela, al personal que así lo demande, salvo que expresamente se le ordene lo contrario.

Título Tercero

Capítulo Primero (Enseñanza)

Artículo 20.- Plan de Formación.

La Dirección de la Escuela, auxiliada por los/as Coordinadores/as, y con la participación del personal técnico especializado del Área de Servicios Intermunicipales, elaborará el Plan Anual de Formación, en el que se incluirán los cursos que han de impartirse

a lo largo del año, sus objetivos, destinatarios, duración, tipos de certificación, número de plazas, contenidos, y cuántos aspectos resulten de interés para identificar la acción formativa. Dichos planes estarán diseñados en atención a las necesidades formativas transmitidas por los responsables de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios, Salvamentos y Protección Civil, y para facilitar el desempeño, con profesionalidad y eficacia, de las funciones atribuidas a los integrantes de los mismos.

Artículo 21.- Áreas de Conocimientos.

El Plan Anual se desarrollará a través de las siguientes Áreas de Conocimientos:

Área de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamentos.

Cuyo objetivo es proporcionar al personal de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamentos de la Provincia, los conocimientos teórico – prácticos necesarios para el correcto desarrollo de su actividad profesional.

Área de Protección Civil y Primeros Auxilios.

El objetivo de este Área, es proporcionar al personal, tanto permanente como voluntario, los conocimientos teórico-prácticos imprescindibles, para el cumplimiento de las funciones relacionadas con la Protección Civil. Igualmente tiene por objetivo dotar de los conocimientos y habilidades necesarios para proporcionar los primeros auxilios en situaciones de catástrofes y accidentes, así como para la prevención de enfermedades y accidentes profesionales.

Área de Formación en seguridad para entidades públicas o privadas.

La Excelentísima Diputación de Málaga podrá establecer mediante el instrumento jurídico del convenio, programas de formación con entidades públicas y privadas con la contraprestación económica que corresponda.

Área de formación en seguridad para los ciudadanos.

Desde la Escuela se impartirán programas formativos relativos a fomentar la cultura preventiva de los ciudadanos con el objetivo de promover la cultura preventiva en el ámbito de la seguridad.

La Escuela como foro de reflexión en el ámbito de la seguridad y emergencias, podrá organizar encuentros o jornadas específicas en las Áreas antes descritas

Artículo 22.- Diplomas y Certificados.

La Escuela expedirá un Diploma Oficial en el que se hará constar que el alumno ha superado, o asistido a las actividades que efectivamente ha seguido. En todo caso, a petición de los interesados, se emitirá certificación de las actividades realizadas en la Escuela, siempre que se haya completado la asistencia exigida. El formato de los certificados, será el que la Escuela determine, de conformidad con la normativa que en cada caso sea aplicable.

Artículo 23.- Convocatorias de los cursos.

Las convocatorias de los cursos que la Escuela lleve a cabo, serán hechas públicas con quince días de antelación como mínimo, a la fecha límite de inscripción, siendo obligatoria la difusión de la convocatoria, a través de los procedimientos que se consideren más adecuados, para asegurar su conocimiento por los interesados.

En el anuncio de cada curso o jornada se especificará:

1. El tipo de curso o jornada.
2. Su duración.

3. Sistema y evaluación (si lo hubiera).
4. Horario y lugar donde se desarrollará.
5. Criterios de selección si los hubiere.

Artículo 24.- Asistencia mínima exigida.

No podrá superarse ningún curso que imparta la Escuela, sin haber asistido, al menos, al 90 % de las actividades programadas, cualquiera que sea la causa.

Artículo 25.- Seguridad en las actividades académicas.

Los/as profesores/as bajo cuya dirección se desarrollen cada una de las actividades académicas, en especial las de tipo práctico, serán directamente responsables de la seguridad individual y colectiva de los/as alumnos/as que las realicen. En este sentido, adoptarán las medidas y utilizarán los medios necesarios para asegurar su mantenimiento.

Asimismo pondrán en conocimiento de la Escuela los riesgos potenciales que pudieran conllevar las actividades académicas de las que son responsables y, en su caso solicitarán la adopción de las medidas y la adquisición de los medios que en cada caso procedan.

Título Cuarto

Capítulo Primero (Del Régimen Interior)

Artículo 26.- Régimen Interior.

El Régimen Interior de la Escuela Provincial de Extinción de Incendios y Protección Civil de Málaga, de la Diputación Provincial de Málaga, abarca el conjunto de normas recogidas en el presente articulado, así como cuantas normas de aplicación posteriormente se dicten.

Artículo 27.- Observancia de las normas reglamentarias.

Los/as alumnos/as y el personal docente, observarán una conducta ajustada a dichas normas, no pudiendo ser sancionados por faltas no previstas en este reglamento, cometidas mientras ostenten su condición.

Artículo 28.- Orden y disciplina en las clases.

Corresponde a todo el profesorado mantener el orden y disciplina dentro de sus clases, dando cuenta al/a Coordinador/a de aquellas conductas que puedan considerarse como faltas así tipificadas.

El/la coordinador/a, hechas las averiguaciones oportunas, lo pondrá en conocimiento del/a Director/a, para la apertura del correspondiente expediente sancionador, en los casos que proceda.

Capítulo Segundo (Derechos y Deberes de los Alumnos)

Artículo 29.- Derecho a una formación adecuada.

Los/as alumnos/as tienen derecho a recibir una formación que garantice el desarrollo de cuantos aspectos profesionales y humanos sean necesarios para el eficaz cumplimiento de las funciones encomendadas e inherentes a su labor, dentro del marco constitucional de respeto de derechos y libertades.

Artículo 30.- Derecho a la participación en la formación.

Los/as alumnos/as tienen derecho a la participación en su proceso formativo, solicitando las resoluciones de duda que estimen oportunas de los/as profesores/as, planteando los problemas que les surjan en torno al desarrollo de la formación, e incluso aquellos que fuera de contexto académico incidan directamente en el mismo.

Artículo 31.- Representantes de curso.

El instrumento que se habilita para la participación de los/as alumnos/as, es la figura del/a delegado/a, y en ausencia de este/a el subdelegado/a, que serán libremente elegidos/as por los alumnos/as, y que tienen las siguientes funciones:

- Servir de conducto reglamentario entre sus compañeros/as y los/as responsables del Centro, para la comunicación de cuantas problemáticas vayan surgiendo a lo largo de cada curso. Dichas comunicaciones se realizarán a través del/a respectivo/a Coordinador/a responsable del Curso, que dará el tratamiento que corresponda a cada caso.

Artículo 32.- Derecho a una evaluación objetiva.

Los/as alumnos/as tienen derecho a que el sistema de evaluación del sistema académico, se establezca de acuerdo a criterios objetivos, a ser informados del mismo, y que sean atendidos en cuanto a la aclaración que necesiten sobre sus calificaciones y progreso académico.

Artículo 33.- Obligaciones del/a alumno/a.

Por su condición de alumno/a deben:

1. Asistir con puntualidad a la totalidad de las clases, salvo en los casos y formas debidamente autorizados, con una actitud positiva de aprovechamiento e interés por las mismas.
2. Colaborar con el personal de la Escuela, profesorado y sus propios compañeros, en el desarrollo de las diferentes actividades académicas, y en general, creando el clima de respeto, participación y afán de superación que deben reinar en todo centro dedicado al estudio y a la enseñanza.
3. Comunicar cuantas anomalías observen, a través de los cauces establecidos para ello, cuyo conocimiento y resolución pueda servir para la mejora de los objetivos del centro y que obviamente redundará en beneficio de los mismos.
4. Someterse a los procedimientos de control, inspección y supervisión, que la Escuela establezca.
5. Comunicar a la Escuela antes del inicio de la actividad en la que se está inscrito, la renuncia a la participación en la misma. Igualmente deberán comunicar previamente, la no asistencia a alguna de las actividades o sesiones de los cursos. En todo caso se deberá justificar adecuadamente tanto la renuncia como la asistencia.

Capítulo Tercero (Faltas)

Artículo 34.- Faltas.

Las faltas cometidas por los/as alumnos/as tendrán la calificación de leves, graves y muy graves.

Artículo 35.- Faltas leves.

Son faltas leves:

- a) Las deficiencias en el aseo personal y en la uniformidad, esta última en el caso de que sea exigible.
- b) La falta de puntualidad reiterada a las clases a partir del tercer retraso.
- c) La falta de asistencia injustificada a varias clases o a todas durante un día.
- d) El descuido, negligencia o falta de atención durante el desarrollo de las clases, o conducta que pueda alterar de forma leve el desarrollo de la vida académica.
- e) El trato incorrecto o desconsiderado hacia los profesores, superiores, compañeros, subordinados o cualquier persona con la que entre en contacto, en relación con la actividad académica.
- f) La no utilización del conducto reglamentario para comunicar peticiones, anomalías o quejas, cuando no exista motivo que lo justifique.

Artículo 36.- Faltas graves.

Son faltas graves:

- a) La falta de obediencia debida a superiores y autoridades.
- b) Causar graves daños en materiales, mobiliario o locales.
- c) La notable falta de rendimiento que afecte al desarrollo de las actividades académicas y no constituya falta muy grave.
- d) La grave desconsideración hacia superiores, compañeros, subordinados u otras personas dentro del ámbito académico.
- e) Cualquier conducta que pueda ocasionar una perturbación grave de la vida académica.
- f) Aquellas conductas dirigidas a evadir el control de la disciplina y del cumplimiento del presente reglamento.
- g) La comisión de tres faltas leves.

Artículo 37.- Faltas muy graves.

Son faltas muy graves:

- a) El abandono de la actividad académica, entendiéndose como tal la falta injustificada a las clases durante tres días seguidos.
- b) Las conductas descritas en los apartados b), c), d), e) y f) del artículo 36, cuando tengan la consideración de muy graves.
- c) La comisión de tres faltas graves.

Capítulo IV (Sanciones)

Artículo 38.- Sanciones.

Por razón de las faltas recogidas en este reglamento, comidas por quines ostenten la condición de alumnos/as, podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Pérdida de hasta 0,5 puntos sobre las calificaciones finales, establecidas de 0 a 10 puntos.
- c) Pérdida de hasta 1 puntos sobre las calificaciones finales, establecidas de 0 a 10 puntos.
- d) Pérdida de hasta 2 puntos sobre las calificaciones finales, establecidas de 0 a 10 puntos.
- e) Pérdida de hasta 3 puntos sobre las calificaciones finales, establecidas de 0 a 10 puntos.
- f) Separación o baja en el Centro de Formación y estudios.

Artículo 39.-

Las faltas leves serán corregidas con sanciones correspondientes a los apartados a) b) y c) del artículo 38.

Artículo 40.-

Las faltas graves serán corregidas con sanciones correspondientes a los apartados d) y e) del artículo 38.

Artículo 41.-

La sanción de separación del Centro de Formación y Estudios sólo podrá imponerse por faltas muy graves. Tratándose de alumnos/as que ya tengan la condición de componentes del Cuerpo de Bomberos, esta sanción llevará aparejada la imposibilidad de solicitar asistencia a cursos durante un período de tres años.

Artículo 42.-

La aplicación de las sanciones para las faltas graves, independientemente de que según las calificaciones del alumno puedan suponer que la nota final del curso sea de no apto, llevarán aparejada la imposibilidad de solicitar la asistencia a cursos durante dos años.

Artículo 43.-

Las faltas leves podrán imponerse sin más trámites que la audiencia al interesado en el plazo de dos días.

Artículo 44.- Incoación de expediente para faltas graves y muy graves.

Las faltas graves y muy graves requerirán la incoación del oportuno expediente, cuya tramitación vendrá caracterizada por los principios de sumariedad y celeridad, constando de las siguientes fases:

a) Iniciación:

1. La iniciación corresponderá al/a Director/a de la Escuela, a propuesta de los/as Coordinadores/as, bien de “motu proprio” o bien en cumplimiento de lo recogido en el articulado del presente reglamento, cuando reciban por escrito la denuncia de terceras personas.
2. En el escrito de incoación del expediente se nombrará instructor/a entre los/as Coordinadores/as, siendo notificado este extremos, así como los hechos imputados tanto al/a alumno/a como al/a instructor/a.

b) Desarrollo:

1. El/la Instructor/a ordenará la práctica de cuantas diligencias sean necesarias para la determinación y comprobación de los hechos, recibiendo declaración del presunto inculcado y de cuantas personas estime convenientes.
2. En un plazo no superior a cinco días desde la incoación del expediente, y a la vista de las actuaciones practicadas, el/la instructor/a formulará un pliego de cargos comprendiendo los hechos imputados y la sanción que pudiera ser de aplicación.
3. El pliego de cargos de notificará al/a inculcado/a, disponiendo de dos días para hacer las alegaciones oportunas, aportar documentos o solicitar la práctica de pruebas que considere necesarias en su defensa.
4. Contestando el pliego o transcurrido el plazo, el/la instructor/a podrá acordar la práctica de las pruebas solicitadas o denegar las que no considere oportunas, teniendo también un plazo de dos días.

5. Cumplimentadas todas estas diligencias, se dará vista del expediente al/a inculcado/a de forma inmediata, disponiendo este/a de otros dos días para nuevas alegaciones.
6. En el plazo de los tres días siguientes el/la instructor/a formulará propuesta de resolución determinando la falta cometida, así como la sanción a imponer.
7. Transcurrido el plazo, se remitirá el expediente al/a Diputado/a Delegado/a del Área de Servicios Intermunicipales de Diputación Provincial de Málaga.

c) Terminación:

1. La resolución pone fin al procedimiento disciplinario, siendo competente para imponer la sanción el/la Diputado/a Delegado/a del Área de Servicios Intermunicipales, en el caso de las faltas leves y graves y el Presidente de Diputación Provincial de Málaga, en el caso de las faltas muy graves.
2. La imposición de la sanción será inmediata, pudiendo el órgano competente ordenar al/a instructor/a la práctica de las diligencias que estime oportunas, para lo que dispondrá de un plazo máximo de tres días.
3. La resolución determinará con toda precisión la falta cometida, así como la sanción que se impone, pudiendo estimarse en cualquier caso la inexistencia de falta disciplinaria o de responsabilidad del/a alumno/a inculcado/a.
4. Las resoluciones de los expedientes disciplinarios serán notificadas a los/as posibles inculcados/as, quienes dispondrán de los siguientes recursos:
 - 4.1 Contra las resoluciones del/a Diputado/a Delegado/a del Área de Servicios intermunicipales, dentro de sus competencias, el de alzada ante el Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Málaga, y según establece la ley de Procedimiento Administrativo.
 - 4.2 Contra las resoluciones del Sr. Presidente de Diputación Provincial de Málaga, el potestativo de reposición, previo al contencioso – administrativo, de conformidad con lo determinado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPÍTULO V (De Los Recursos Económicos)

Artículo 45.- Ordenanzas fiscales.

Mediante las correspondientes Ordenanzas Fiscales, se fijarán las cuantías de los precios públicos, por las actividades y servicios de la Escuela, por la expedición de documentos y diplomas, así como por las publicaciones que la Escuela edite.

Artículo 46.- Contraprestaciones económicas externas.

La Escuela recibirá las contraprestaciones que otras Administraciones, instituciones, públicas o privadas, y particulares puedan hacer para contribuir a sufragar los gastos de las actividades en las que hayan tenido participación.

Capítulo VI (Entrada En Vigor)

Artículo 47.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento, una vez aprobado definitivamente por el Pleno de la Diputación, entrará en vigor a partir del día siguiente a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará vigente hasta que se modifique o derogue expresamente”.

b) Someter el mencionado Reglamento a trámite de información pública y audiencia a los interesados, por plazo de 30 días (publicación en el B.O.P. y en el tablón de edictos), a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y formular las alegaciones que estimen

pertinentes, considerándose definitivamente aprobado si durante este plazo no se presentan reclamaciones, procediéndose a la publicación en el B.O.P. del texto íntegro de este Reglamento.

c) Comunicar este acuerdo al Área de Servicios Intermunicipales, para su conocimiento y el de los interesados.